

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO INTERNACIONAL DEL
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
Y
EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL
"DIÁLOGO COMERCIAL REINO UNIDO – ARGENTINA"

(1) El Secretario de Estado de Comercio Internacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, representado por el Ministro de Estado de Comercio e Inversión, y (2) el Ministerio de Producción de la República Argentina, representado por el Ministro de Producción (en adelante, los "Participantes"), aprueban el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, el "Memorándum") sobre el establecimiento del "Diálogo Comercial Reino Unido – Argentina".

Reafirmando su deseo de fortalecer los lazos bilaterales para beneficio de las personas de ambos países;

Reconociendo la relación comercial históricamente estrecha entre ambos países y el interés común en facilitar el aumento de los flujos de comercio e inversiones para beneficio mutuo;

Reconociendo las respectivas fortalezas, espíritus emprendedores y complementariedad de los sectores empresarios de ambos países para aprovechar las oportunidades comerciales y de inversión;

Reconociendo los roles complementarios que los sectores público y privado pueden desempeñar en la consolidación de la prosperidad económica, la facilitación del comercio, el aumento de la transparencia y la promoción de la sustentabilidad;

Los Participantes han decidido lo siguiente:

PÁRRAFO 1

Objetivo

El establecimiento de un diálogo comercial entre organismos gubernamentales a nivel ministerial, el "Diálogo Comercial Reino Unido - Argentina" ("Diálogo Comercial"), con el fin de incrementar, promover y desarrollar el comercio y las inversiones entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina.

PÁRRAFO 2

Ámbito de Cooperación

1. El Diálogo Comercial tiene la intención de concentrarse en actividades diseñadas para estimular el comercio y las inversiones bilaterales, con el objetivo general de mejorar la competitividad y la prosperidad de ambos países.
2. El Diálogo Comercial está diseñado para facilitar el intercambio de información y promover debates bilaterales que aborden la forma en que los Participantes puedan:
 - a. Promover el comercio y la inversión como medios para el crecimiento económico;
 - b. Mejorar la competitividad a través de la innovación, el espíritu emprendedor y la sustentabilidad;
 - c. Intercambiar buenas prácticas, promover el intercambio de conocimiento y brindar asistencia en áreas clave;
 - d. Sostener un ambiente favorable para la circulación ágil, segura y transparente de bienes y la provisión de servicios; y
 - e. Promover la colaboración y asociaciones entre empresas.
3. Los Participantes tienen la intención de actuar en coordinación con otros mecanismos bilaterales en curso y, según corresponda, con la participación de los organismos gubernamentales correspondientes.
4. Los Participantes mantendrán intercambios con los sectores privados de ambos países en diversos foros, incluso en ocasión de las conversaciones entre organismos gubernamentales, a fin de brindar a las partes interesadas la oportunidad de contribuir a las actividades de este Diálogo Comercial y desarrollar relaciones entre empresas.

PÁRRAFO 3

Implementación

1. Los Participantes procurarán reunirse al menos una vez por año, a nivel ministerial siempre que sea posible, alternativamente en Argentina y en el Reino Unido, en las fechas que los Participantes decidan.
2. Los Participantes se proponen, además, que el Secretario de Estado de Comercio Internacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de la República Argentina se encuentren a cargo del programa de trabajo del Diálogo Comercial y sus miembros se reunirán tantas veces como sea necesario, incluso por medio de videoconferencias, para desarrollar e implementar un programa de trabajo que arroje resultados significativos para consideración de los Ministros.
3. Los Participantes entienden que los resultados o avances derivados de las actividades realizadas con arreglo al presente Memorándum están destinados a ser presentados en las reuniones del "Diálogo Comercial Reino Unido - Argentina", sin perjuicio de que sean presentados en otros foros relacionados.

PÁRRAFO 4

Disposiciones Finales

1. Los Participantes reconocen que el presente Memorándum no es jurídicamente vinculante y que no tiene por objeto crear derechos ni obligaciones en virtud del derecho nacional o internacional. De forma conjunta, los Participantes podrán modificar el presente Memorándum en cualquier momento por escrito.
2. Este Memorándum entrará en vigor a partir de su firma y podrá continuar por un periodo de dos años, el cual podrá extenderse por un período de igual duración, si los Participantes lo acuerdan por escrito.
3. Los Participantes procurarán resolver cualquier diferencia de opinión que pueda suscitarse en relación con el Memorándum por medio de consultas.
4. Cualquiera de los Participantes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra de su intención de dejar de realizar las actividades a su cargo en virtud del presente Memorándum, pero procurará enviar dicha notificación por escrito al menos 90 días antes de la fecha en la que desea interrumpir las actividades.
5. Cada Participante afrontará los costos y gastos en que incurra en relación con el presente Memorándum. Las actividades de cada Participante en relación con el presente Memorándum quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos y otros recursos, así como a las leyes y reglamentaciones que rigen a cada Participante.

Firmado en Buenos Aires, por duplicado, el día 20 de marzo de 2017, en idiomas inglés y español.

Por el Secretario de Estado de Comercio Internacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Rt Hon Greg Hands MP
Ministro de Estado de Comercio e Inversión

Por el Ministerio de Producción de la República Argentina

Francisco Cabrera
Ministro de Production